



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO



OFICIALIA
DE PARTES
COMISION ESTATAL
DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO

1389822

ACW
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Chalapa de
18 copias
certif

OFICIO SEC. EJ/2576/2013.

Guadalajara, Jalisco a 04 de octubre del 2013.

13 OCT -8 13:43

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
JALISCO (CEDHJ).

OFICINA EN
GUADALAJARA
JALISCO

Por este conducto reciba un cordial saludo y a la vez me permito remitir un tanto en copias certificadas, de la Evaluación del Cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental, misma que aprobó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la pasada Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece.

Sin otro particular me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración respecto al presente.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.



EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO (CEDHJ)

GUADALAJARA, JALISCO 28 DE AGOSTO DEL 2013 DOS MIL TRECE

ANTECEDENTES

- I Que con fecha del 22 de veintidós de mayo del año 2013, en la décimo novena sesión del Consejo del ITEI fue aprobado el Plan de Trabajo 2013 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como "*Objetivo Específico 1 (OE1): Evaluaciones*": evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Jalisco, tanto en el proceso de evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental en los portales web de los sujetos obligados, como en los procesos de validación de los sistemas electrónicos de publicación de información fundamental y de los sistemas de recepción de solicitudes de información, así como coadyuvante en la sustanciación del recurso de transparencia por medio de las Diligencias de Inspección Ocular.
- II Que el Plan de Trabajo 2013 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental en los portales web de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores.

Meta 1.1: Evaluar 200 portales web de sujetos obligados al 31 de diciembre de 2013.

Indicador 1.1: $[x/200]$ | "x es el número de portales web evaluados".

Meta 1.1.1: Evaluar el 100% de las obligaciones Necesarias para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la información financiera, patrimonial y administrativa de los sujetos obligados.

Indicador 1.1.1: $[(x/37) 100]$ | "x es el número de obligaciones contenidas en el artículo 32, fracciones I y V de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios evaluadas".

Meta 1.1.2: Evaluar el 100% de las obligaciones particulares de los sujetos obligados.

Indicador 1.1.2: $[(x/y) 100]$ | "x es el número de obligaciones consideradas para la evaluación de los artículos 33 al 40 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos 33 al 40 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, según corresponde al sujeto obligado".
- III Que en el Anexo de la Meta 1.1 del Plan de Trabajo 2013 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contiene el listado de sujetos obligados a evaluar en el año 2013, entre los que se encuentra la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

CONSIDERANDOS

- I **CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 23, numeral 1, fracción V, es considerado como sujeto obligado la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco;
- II **OBLIGACIÓN LEGAL DE PUBLICAR.** Que con fundamento en el artículo 24 numeral 1, fracción VI de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.
- III **ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 31 numeral 1, fracción II de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental.
- IV **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 32 numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados; que el artículo 37 numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la información pública fundamental de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; que según lo establece el artículo 103, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es una infracción administrativa de los titulares de los sujetos obligados el no publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. En razón de ello, la Dirección de Investigación, considera el componente “**información completa**” a fin de evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros o características de la información establecidas en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental.
- V **COMPETENCIA.** Que con fundamento en el artículo 9 numeral 1, fracción XIV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; que según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto podrá llevar a cabo evaluaciones respecto a la publicación de la información fundamental a través de los sistemas electrónicos de los sujetos obligados, valorando lo siguiente.

Publicidad: si se encuentra o no la información publicada, considerando las especificaciones marcadas en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental;

Vigencia: que la información publicada corresponda a los periodos establecidos en la Ley y en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental; y

Accesibilidad: que la información sea sencilla de explorar y de fácil localización.

Que según lo establecido en el artículo 44, fracciones II, III, IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, corresponde a la Dirección de Investigación y Evaluación evaluar el desempeño de los sujetos obligados en materia de transparencia; asesorar y emitir recomendaciones en torno a las investigaciones en materia de transparencia; emitir opiniones técnicas en torno a la publicación de información fundamental y establecer programas y esquemas para evaluar la transparencia en el Estado;

VI METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental. Para el año 2013, contempla la verificación del cumplimiento de la obligación de publicar la información fundamental que establecen los artículos 32 (sólo las fracciones I y V en todos sus incisos) al 40 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LIPEJM), según el caso de cada sujeto obligado.

Objetivo: Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 32 en las fracciones I y V ambas en todos sus incisos, así como en el artículo 37 de la LIPEJM en la página de Internet Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

C_{final} = Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada criterios evaluado

n = Total de criterios evaluados

Escala de calificación: 0% -100%

Tipo de metodología: cuantitativa

Universo: Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Periodo de levantamiento: del 27 de junio al «01 de julio de 2013

Fuentes de información fundamental: Páginas de Internet <http://www.cedhj.org.mx> y <http://www.cedhj.mx/>

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco:

Art. 32	Frac. I	Incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n y ñ.
	Frac. V	Incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t y u
Art. 37	Frac. II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX	

VII **RESULTADOS.** El resultado de la evaluación practicada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*

88.11

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Compleitud
94.92	87.54	92.65	77.31

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Compleitud	
Art. 32 – Información Fundamental General (fracciones I y V)	89.85	87.58	85.30	67.12	82.46
Art. 37 - Información Fundamental - Comisión Estatel de Derechos Humanos	100.00	87.50	100.00	87.50	93.75
Calificación Final	94.92	87.54	92.65	77.31	88.11

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERO. El sujeto obligado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental de las siguientes fracciones e incisos: artículo 32, fracción I, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m y ñ; artículo 32, fracción V, incisos a, c, e, f, l, r, s y u; artículo 37, fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX.

SEGUNDO. El sujeto obligado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental de las siguientes fracciones e incisos: artículo 32, fracción V, incisos b, d, g, h, i, j, k, m, o, p, q y t; artículo 37, fracciones I, III y V.

* Nota: Para los artículos 32 (sólo las fracciones I y V en todos sus incisos) y 37 se incluyeron 45 variables evaluando los criterios de publicidad, vigencia y accesibilidad, siendo en total 135 las variables evaluadas. En cuanto a la evaluación del criterio información completa, éste incluyó 150 variables.

CUARTO. Se recomienda al Sujeto Obligado que actualice su portal de acuerdo a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios entrada en vigor el día 09 de agosto del año 2013.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Doctor Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

CPCP/MAHV/HGH/kaa

Anexo 1

Resultados por artículo, fracción e inciso de la

Evaluación al Sujeto Obligado

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ)

La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:	1	1	1	1	1	100
a) La Ley de Información Pública del Estado;	1	1	1	1	1	100
b) El reglamento interno de información pública del sujeto obligado;	1	1	1	1	1	100
c) Los lineamientos generales de clasificación de información pública del Instituto;	1	1	1	1	1	100
d) Los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;	1	1	1	1	1	100
e) Los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto	1	1	1	1	1	100
f) Los criterios generales de clasificación de información pública del sujeto obligado;	1	1	1	1	1	100
g) Los criterios generales de publicación y actualización de información fundamental del sujeto obligado	1	1	1	1	1	100
h) Los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del sujeto obligado;	1	1	1	1	1	100
i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado	1	1	1	1	1	100
j) El directorio del sujeto obligado	1	1	1	1	1	100

afectación del bien.

q) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados.	1	1	1	0	75
r) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos seis años.	1	1	1	1	100
s) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública	1	1	1	1	100
t) Las pólizas de los cheques expedidos	1	0	1	0	50
u) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación, y avance de aplicación de cada deuda contratada	1	1	1	1	100

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;					
II. Los instrumentos internacionales y la legislación nacional y estatal en materia de derechos humanos.	1	1	1	1	100
III. El registro de las denuncias y quejas sobre violaciones de derechos humanos, que indique el número de expediente, fecha de inicio del	1	1	1	0	75

Anexo 2

Resultados de la Evaluación al Sujeto Obligado

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ)

32 I. La necesidad para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

n) Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública

V. Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública, señalados en la fracción n) deberán publicar la información estadística de aquellas resoluciones sobre los procedimientos de protección de información confidencial que fueron procedentes, improcedentes o parcialmente procedentes, incluyendo sobre cada una Las causales de la improcedencia

Sentido de la resolución del Instituto.

Plazos para el cumplimiento las mismas (en su caso). Y

Sanciones (en su caso)

Sobre los informes de la revisión de clasificación de la información pública, deberá publicar la resolución final, en torno a la clasificación de información, con la respectiva ratificación y/o revisión del Instituto, o en su caso, observaciones o negativas derivadas de estas, así como el informe de cumplimiento cuando corresponda. Esta información debe estar publicada de forma permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su modificación

Los informes de revisión oficiosa son procedimientos que inicia el ITEI cuando una solicitud de protección de datos personales es resuelta como parcialmente procedente o improcedente (artículos 88-92 de la Ley de Información). En su caso se deberá especificar que la información no se ha generado

Los informes de revisión de clasificación de la información fundamental es un procedimiento que deberá realizar el sujeto obligado una vez que haya instalado su Comité y tenga aprobados sus criterios por el ITEI, o bien, por resolución del ITEI (artículos 47-52 de la Ley de Información)

32 V. La información financiera, patrimonial y administrativa

b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años

I. La publicación de la información a que se refieren los incisos a) b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, las partidas que serán aplicadas por el sujeto obligado, así como los programas o proyectos a los que se encuentran destinadas. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. Deberá publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. La distribución por partida o proyecto deberá publicarse en el mismo plazo a partir de su autorización por el órgano competente. En caso de que estos documentos sufran modificaciones, su publicación se ajustará a los mismos términos. No se advierten el Presupuesto de Egresos del Estado, solo se publica el Clasificador por objeto de gasto. Deben publicar por lo menos, los presupuestos de Egresos 2012 y 2013.

d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos seis años.

II. La publicación de la información a que se refieren los incisos d) e) y g), deberá incluir la información necesaria para conocer la estructura funcional de los Sujetos Obligados, así como el objetivo y las principales funciones y atribuciones de cada área administrativa. Faltó publicar las atribuciones de cada órgano interno, no es suficiente con publicar el organigrama, este no permite conocer las funciones y atribuciones de las diferentes áreas.

f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluido todas las prestaciones, estímulos o compensaciones.

III. En el de la información del inciso f) y g), de la remuneración mensual integral por puesto, incluyendo el sistema de estímulos y compensaciones, el listado que se publique debe ser de la plantilla total de puestos, misma que debe ser coherente y coincidir a detalle con los puestos establecidos en el directorio de los servidores públicos, precisando en la misma la remuneración mensual, puesto o cargo, y el monto real bruto integrado. La información que se advierte en el portal es la misma que en nóminas y el inciso de la Ley indica se publiquen las remuneraciones mensuales, no en forma quincenal.

g) Las nóminas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años.

h) Los balances generales, de cuando menos los últimos seis años.

i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos seis años.

III ()

Deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones, y alcance neto de las mismas, la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios, tratándose de elementos de seguridad pública, deberá protegerse el nombre.

En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo.

Sólo en el caso de los elementos de Seguridad Pública se justifica el uso de puestos o cargos en sustitución a los nombres.

No se publican los nombres de los servidores y/o funcionarios públicos.

V - La publicación de la información señalada en los incisos h) e i) deberá contener la relativa a activos, pasivos y capital, así como los montos y conceptos de ingresos y egresos, con base en los principios de contabilidad gubernamental y generalmente aceptados.

VI - La información a que se refiere la fracción anterior, deberá publicarse dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes y deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate.

Se penaliza la accesibilidad debido a que no es posible consultar los balances de cada mes.

Actualizan el formato al mes, de tal manera que publiquen del 01 de enero al 31 de mayo, lo que imposibilita advertir las variaciones mes con mes.

V - La publicación de la información señalada en los incisos h) e i) deberá contener la relativa a activos, pasivos y capital, así como los montos y conceptos de ingresos y egresos, con base en los principios de contabilidad gubernamental y generalmente aceptados.

VI - La información a que se refiere la fracción anterior, deberá publicarse dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes y deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate.

Se penaliza la accesibilidad debido a que no es posible consultar los diferentes estados financieros de cada mes.

j) Los gastos de comunicación social de cuando menos los últimos seis años, donde se señale como mínimo la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos.

VII - La publicación de la información contenida en el inciso j) deberá incluir además de la señalada, la referente a los costos de los estudios y servicios necesarios para la realización de campañas de comunicación y publicitarias, su diseño y conceptualización, la producción y copiado, así como la publicación y difusión masiva a través de televisión abierta y restringida, radio que prensa, encartes, espectáculos, internet, medios impresos y electrónicos, nacionales e internacionales, y cualquier otro medio de comunicación complementario. Asimismo, se deberá publicar la información de los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o jurídicas que presten servicios afines para la elaboración y difusión de dichas campañas, así como los costos de edición, impresión y encuadernación de folletos, guías, libros y manuales publicitarios.

Falta publicar el nombre o el área responsable de la contratación del servicio, el nombre o razón social del proveedor del servicio y la relación entre los servicios y la función que desempeña la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

k) Las cuentas públicas y demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años.

IX - La publicación de la información señalada en el inciso k), referente a las cuentas públicas, deberá contener la siguiente información: Estado de situación financiera o balance general que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital; Estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos; Situación presupuestal o presupuesto ejercido que deberá contener la aplicación del gasto por partida, y Estado programático, que deberá contener por lo menos el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

Publican las cuentas públicas, pero los lineamientos señalan la publicación de algunos informes de gestión financiera que no se advierten entre la información que contiene este inciso.

m) Los padrones de proveedores de cuando menos los últimos seis años.

XIII - La publicación del padron de proveedores a que se refiere el inciso m), deberá contener los siguientes datos:

Clave de registro en el padron,
Nombre o razón social de la persona física o jurídica,
Nombre comercial,
Giro comercial,
Domicilio fiscal

Artículo	Fracción	Texto
----------	----------	-------

Telefono y
 Pagina de Internet (en su caso)
 En la informacion publicada no es posible advertir la Clave de Registro al
 padron de proveedores, ni algun dato de localizacion del proveedor
 (Telefono, Correo electronico y/o Direccion)

n) Las convocatorias y resoluciones sobre asignaciones directas en materia de adquisiciones, obra publica, proyectos de inversion y prestacion de servicios, de cuando menos los ultimos seis años,

XIV - La publicacion de la informacion de las convocatorias a que se refieren las fracciones n), ñ) y o), debera contener cuando menos los siguientes datos
 Las convocatorias
 La resolucion
 El contrato
 Publican la leyenda No se han celebrado convocatorias a concurso publico o licitacion
 Deben remitirse a los Lineamientos de publicacion y actualizacion de informacion fundamental, emitidos por el ITEI, lo anterior para advertir que es necesario señalar el periodo en el que no se han generado, no es suficiente con señalar que no se han celebrado.

n) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra publica, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años,

XIV - La publicacion de la informacion de las convocatorias a que se refieren las fracciones n), ñ) y o), debera contener cuando menos los siguientes datos
 Las convocatorias
 La resolucion
 El contrato
 Publican la leyenda No se han celebrado convocatorias y resoluciones sobre concurso por invitacion en materia de adquisiciones
 Deben remitirse a los Lineamientos de publicacion y actualizacion de informacion fundamental, emitidos por el ITEI, lo anterior para advertir que es necesario señalar el periodo en el que no se han generado, no es suficiente con señalar que no se han celebrado.

o) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones publicas en materia de adquisiciones, obra publica, proyectos de inversion y prestacion de servicios, de cuando menos los ultimos seis años,

No se encuentran publicados los contratos en este inciso y tampoco se señala la ubicación del mismo por lo que no es posible determinar si están establecidos los plazos y las condiciones de cumplimiento así como tampoco se puede conocer si hay o hubo modificaciones al contrato inicial

XVI. La publicación de la información de los inventarios, a que se refiere el inciso p), deberá contener cuando menos los siguientes datos:
Descripción general del bien
Valor.

Fecha de adquisición, y
Nombre, puesto y/o área resguardante

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:
Descripción (marca, tipo, modelo y color).

Uso.
Número de inventario, y

Nombre, puesto y/o área resguardante
El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

Ubicación
Descripción general
Valor.

Uso, y
Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad

No publican el inventario de bienes inmuebles, por lo que no se puede determinar la descripción general del bien (uso), la modalidad jurídica bajo la cual se tiene la posesión o propiedad, la ubicación del inmueble y es imposible advertir si existe un historico de bienes inmuebles

XVIII. La publicación de la información sobre los viajes oficiales, a que se refiere el inciso q), deberá contener como mínimo:
Nombres y puestos de quienes realizaron el viaje.
Origen y destino.
Fecha y hora de salida y regreso.

Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación y
Agenda con las actividades que se realizarán así como los resultados obtenidos

En la información publicada no se puede conocer el resultado del viaje oficial y se confunde itinerario con agenda

p) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico y el uso o afectación del bien

q) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados.

b) Las pólizas de los cheques expedidos

XXII - La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso b), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:

Cuenta Bancaria.
Numero de cheque o transferencia
Monto
Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia.
Motivo de la erogación y
Fecha de la erogación

En la información publicada no se advierte el nombre del beneficiario del cheque o la cuenta de transferencia y la información está actualizada al 30 de abril de 2013

37. Información fundamental – Comisión Estatal de Derechos Humanos

III. El registro de las denuncias y quejas sobre violaciones de derechos humanos, que indique el número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, denunciante o quejoso, autoridad señalada, derechos humanos violados, hechos o actos constitutivos de la violación, estado procesal y resolución integra

En la fracción publican varias estadísticas, que cumplen con algunos de los requisitos que señala el ordenamiento, pero no permite tener un panorama claro de las denuncias y quejas, porque los estadísticos son aislados, se puede advertir el número de quejas recibidas en el mes, pero no así un número de expediente, la fecha de inicio el procedimiento, cual fue la causa o la violación a los derechos y la autoridad a quien se le señala.

Sin embargo, hay otros estadísticos donde se publican las autoridades señaladas, las causas más recurrentes de violación a los derechos humanos y sexo y grupo de edad de los agraviados, pero como se señaló antes un estadístico no es posible vincularlo a otro, por ejemplo, de la queja 3675, que se encuentra en la Tercera Visitaduría y requiere informes, no se sabe a que autoridad señala, cual es la causa de interposición de la queja y aunque hay un fecha de recibido no hay una fecha de inicio del procedimiento.

37 V. Los informes sobre las visitas periódicas realizadas:

Los informes sobre las visitas, publicados en el portal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, responden al año 2012, por lo tanto, se advierte que la información no se encuentra actualizada. Si la razón de tener informes hasta el 2012 es porque no se han generado en el 2013, debe señalarse que de Enero a Mayo 2013, no se han hecho visitas.